

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748
 RAD No 2020-00169 -00
 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Cali, Marzo Doce (12) de dos mil veinte (2020)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL OCEANO "COOPOCEANO" Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON QUIÑONEZ (Q.E.P.D.)**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE visible a folio 02 del presente cuaderno, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON QUIÑONEZ (Q.E.P.D.)**. Para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL OCEANO "COOPOCEANO"** Las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 8.000.000.00 por concepto de Capital de la obligación representado en PAGARE No 416.
- B) Por concepto de intereses de plazo causados entre el 03 de Mayo de 2018 hasta el 10 de Marzo de 2020
- C) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 11 de Marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 437 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA** abogado con T.P. No. 178.467 del C.S.J.

QUINTO: Conforme al Art 87 del C.G.P designese como Administrador Provisional de los bienes del señor **RAMON QUIÑONEZ (Q.E.P.D.)** a Edgar Herica M quien se puede ubicar en la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ Cuarenta mil (\$ 40000) m/cte.

SEXTO: En lo concerniente a las medidas previas, habrán de negarse por no atemperarse a lo dispuesto en el numeral 10 del art 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
 SGB RAD 2020-00169-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No. _____ de hoy notifique el auto anterior. Santiago de Cali. El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el a las 5:00 PM. El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794
RAD No 2019-00812-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

BANCOLOMBIA S.A Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **INDUSTRIAS DE BANDAS Y SERVICIOS JR S.A.S Y OLGA ENIMER PARUMA ESCOBAR** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARE** visible a folio 01 a 02 del presente cuaderno, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **INDUSTRIAS DE BANDAS Y SERVICIOS JR S.A.S Y OLGA ENIMER PARUMA ESCOBAR** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A** Las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 14.583.340.00 por concepto de Capital insoluto de la obligación representado en **PAGARE** No. 640092823.
- B) Por los intereses de plazo causados y no pagados correspondientes a 4 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 19 de julio del 2019 hasta la cuota del 19 de octubre del 2019.
- C) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el literal (A), desde el día de presentación de la demanda, esto es, 25 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 437 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado (a) **JULIETH MORA PERDOMO** titulado con la T.P No. 171.802 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00812



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM El secretario , ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.795
RAD. No. 2019-00812-00.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIEZ (10) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada INDUSTRIAS DE BANDAS Y SERVICIOS JR S.A.S NIT 900.359.557-7 Y OLGA ENIMER PARUMA ESCOBAR C.C 31.278.424, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas.
- 2) Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 22.668.875.00
- 3) Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.
- 4) Decretar el embargo preventivo del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS DE BANDAS Y SERVICIOS JR S.A.S. identificado con matrícula mercantil No. 792083-16. denunciado como de propiedad de la parte demandada ubicado en la Avenida 2E Norte No 44 Norte -31.
- 5) Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

JVR RAD 2019-00812-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto queda ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIA.- A despacho de la señora Juez con la renuncia que antecede.
Cali, Marzo 13 DE 2020.

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 800
RAD No 2017-0640-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Marzo 13 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P acéptese la renuncia al poder que hace la profesional del Derecho JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA, portador de la TP 162.285 como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ
JVR Rad. 760014003013-2017-00640-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	de hoy notifique el auto anterior.
Santiago de Cali,	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el	
a las 3:00 PM	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

94

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez para que provea sobre la anterior solicitud de dependencia judicial. Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808

RAD: 760041003013-2019-00407-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: TÉNGASE a la señora DORA ARCOS ORTIZ. Identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.144.084731 portadora de la T.P 324793 como autorizada de la MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO en la forma y términos del memorial allegado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ

JVR/SGB Rad.2019-00407-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No <u>38</u>	SECRETARIA
de hoy notifique el auto anterior.	
Santiago de Cali	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL	
CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el	
a las 5:00 PM	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$30.000.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADURIA	\$300.000.00
GASTOS DE REGISTRO	
DILIGENCIA DE SECUESTRO	
SUMAN COSTAS	\$1.230.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 803
RDA. No. 7600940030132017-00681-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ
JVR RAD. 2017 -00681



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA	
En Estado No <u>38</u>	de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali,	El secretario,
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el	
a las 5:00 PM	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$580.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$11.500.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADURIA	
GASTOS DE REGISTRO	
DILIGENCIA DE SECUESTRO	
SUMAN COSTAS	\$591.500.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 801
RDA. No. 7600940030132019-00041-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

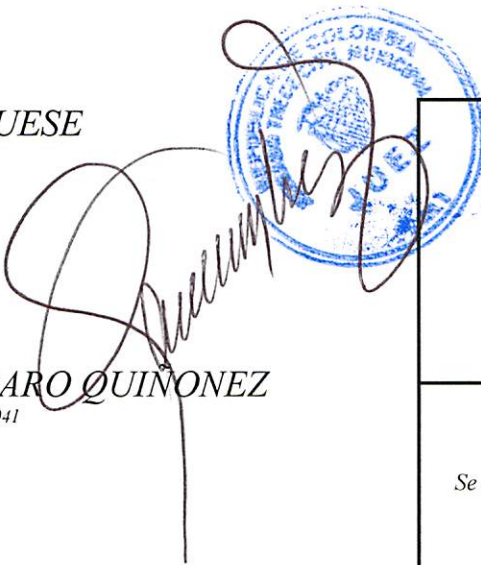
PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ
JVR RAD. 2019 -00041



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No 38 de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, El secretario,

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el , a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.900.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADURIA	
GASTOS DE REGISTRO	\$37.800.00
DILIGENCIA DE SECUESTRO	
SUMAN COSTAS	\$4.937.800.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 802
RDA. No. 7600940030132019-00098-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD. 2019 -00098



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA	
En Estado No 38	de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali,	El secretario,
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el	
a las 5:00 PM	
P/El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

SECRETARIA.- A despacho de la señora Juez con la renuncia que antecede.
Cali, Marzo 13 DE 2020.

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 806
RAD No 2019-00317-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Marzo 13 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P acéptese la renuncia al poder que hace el profesional del Derecho CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, portador de la TP 121.880 como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ
JVR Rad. 760014003013-2019-00317-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No <u>38</u> de hoy notifiqué el auto anterior.	
Santiago de Cali, _____	
El secretario,	
 ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM	
El secretario,	
 ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

AUTO INTERLOCUTORIO No.914
RAD-2019-00577
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

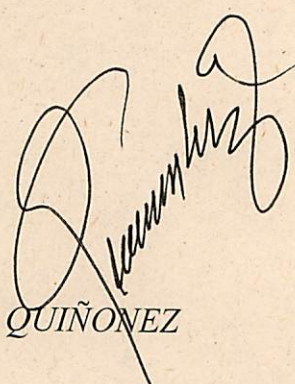
En atención al escrito de desistimiento presentado por la parte demandante, y revisado como ha sido el expediente, se advierte que el proceso se encuentra retirado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EAC 2019-00577-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	038
de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, El Secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM	
El Secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

INTERLOCUTORIO No. 981

Radicación 7600140030132019-00081-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, solicita que se reconozca el pago que realizaron los demandados y que en consecuencia se declare la terminación del proceso en lo que respecta a esa entidad y que se continúe la ejecución por las obligaciones del BANCO DE OCCIDENTE.

De la revisión del expediente se tiene que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, razón por la cual solo se agregará el escrito que antecede. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar el anterior escrito proveniente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por Pago total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUZ AMPARO QUINONEZ

JAF-RAD 2019/00081-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	038 de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, _____	
El Secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM	
El Secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

103
SECRETARIA. - Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), a despacho de la señora Juez, informándole que durante el término de fijación del emplazamiento y de la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS no comparecieron la parte demandada ni los TERCEROS O PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien objeto de la presente demanda, a recibir notificación personal dentro del presente asunto. Sírvasse proveer sobre nombramiento de Curador Ad-litem, igualmente para que provea sobre las respuestas por las diferentes entidades respecto del bien objeto de declaración de pertenencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIO.

RADICACIÓN: 7600140030132019-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 893

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria se pondrá en conocimiento los escritos de respuesta provenientes de las distintas entidades, de otro lado y como quiera que de la revisión del expediente se observa que se efectuó el emplazamiento de la parte demandada ni los TERCEROS O PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien objeto de la presente demanda, se designará el Curador Ad litem.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agregar y poner en conocimiento el escrito de respuesta proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dando respuesta a nuestro oficio 1502 en el cual se aporta información respecto del bien identificado con matrícula Inmobiliaria No 370-309028 lo anterior a fin de que obre y conste.

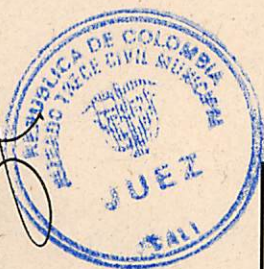
- 2) Agréguese a la demanda la publicación en el diario EL PAIS aportada por la parte actora, asimismo la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales.
- 3) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108, 293 y 375 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALFONSINA HERNANDEZ CRUZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS señora CARMEN ALICIA FERNANDEZ GONZALEZ y de los TERCEROS O PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien objeto de la presente demanda, a: Edgar Armas Cam en su calidad de abogado titulado quien puede ser localizado en la _____, de esta ciudad.
- 4) Fíjese la suma de \$450.000 = cuatrocientos cincuenta mil Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 5) Líbrese telegrama al citado auxiliar de la justicia haciéndole saber el respectivo nombramiento, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

JVR RAD 2019-00352-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	<u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, _____	
El secretario, ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM	
El secretario, ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO	

INTERLOCUTORIO No. 980

Radicación 7600140030132014-00453-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud de remanentes, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: Acútese recibo del oficio que antecede proveniente del JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y Líbrese oficio en el sentido de indicar que el embargo de remanentes allí solicitado y con relación a los que le puedan corresponder a la demandada WALTER JAVIER ELINAN RAYO dentro del presente proceso, **no podrá ser tenido en cuenta**, Porque el proceso se encuentra archivado por retiro de la demanda y no se practicaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JAF-RAD 2014-00453-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No <u>038</u>	de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali	
El Secretario	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el	
a las 5:00 PM	
El Secretario	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	



SECRETARIA; Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020, a Despacho de la Señora Juez el presente asunto, para que se sirva proveer

Auto Interlocutorio.888

RAD 2019-00852-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020).

Dando alcance a lo solicitado por la representante legal de la parte actora, y después de efectuarse una revisión minuciosa a las actuaciones procesales se puede evidenciar que, en el Numeral SEXTO (6°) del Auto Interlocutorio No 628 del 02 de Marzo del 2020 que libra mandamiento de pago se reconoció erróneamente personería jurídica a la Dra DORIS CASTRO VALLEJO siendo lo correcto a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S, por lo anterior y en virtud de lo reglado y permitido en el artículo 285 del C. de G.P, el Despacho procede a corregir el yerro cometido.

En mérito de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: corregir el auto No 628 en su numeral SEXTO (6°) el cual quedara así:

“SEXTO: reconocer personería para actuar a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 805.027.841-5 la cual es representada legalmente por la Dra DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C 31.294.426 y T.P No 24.857 del C.S de la Judicatura.

Notifiquese el presente auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINTERO
JVR RAD 2019-00852



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No <u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior.	
Santiago de Cali, _____ El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM	
El secretario,	
ANDRS MAURICIO OCAMPO ROSERO	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107

RAD. No. 2019-00653-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1 - Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente de la POLOCIA NACIONAL, donde dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ

SGB RAD 2019-00653-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No <u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ El secretario, ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM El secretario, ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Cali, trece (13) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 899

RAD. No. 2019-00737-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1 - Agregar y poner en conocimiento las respuestas allegadas por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA dando respuesta a nuestro oficio No 2712 del 08 de noviembre del 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00737.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No <u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

19.
SECRETARIA. A despacho del señor Juez para que provea sobre la anterior solicitud de dependencia judicial. Cali, VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869

RAD: 760041003013-2019-00449-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: TÉNGASE a la señora NATALIA CASTAÑO OLAYA identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.144.184.016 como DEPENDIENTE JUDICIAL del Doctor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

SGB Rad. 2019-00449-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No <u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el a las 5:00 PM El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 877

RDA: No. 760014003013-2019-00755-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali, TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a la solicitud de corrección del auto interlocutorio 4271 que libro la medida cautelar, remítase al peticionario a lo expuesto en el folio 4 del segundo cuaderno, donde el juzgado ya resolvió lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LUZ AMPARO QUINONEZ
 SGB Rad. 2019-0755-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 033 de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

391
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

RAD. No. 2019-00869-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1 - Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD, donde dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINTERO
SGB RAD 2019-00869-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No <u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUT. No. 1009
RDA NO. 7600140030132019-00283-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Mediante escrito anterior la señora CLAUDIA INES CRUZ MOSQUERA, quien actúa en representación de María José Y Valentina Méndez Cruz, confiere poder amplio y suficiente al abogado YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, con el fin de que la represente como acreedora en el presente asunto, conforme lo establece el artículo 77 del C.G.P.

Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, con T.P. 230.717 del C.S. de la Judicatura, quien actuará como apoderado judicial de las acreedoras MARÍA JOSE Y VALENTINA MÉNDEZ CRUZ, quien actúan a través de la señora CLAUDIA INES CRUZ MOSQUERA, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EAC Rad 2019-00283-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA	
En Estado No <u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior.	
Santiago de Cali, El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	



SECRETARIA. A despacho del señor Juez para que provea sobre la anterior solicitud de dependencia judicial. Cali, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110
RAD: 760041003013-2019-00707-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: TÉNGASE al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.112.479.351 como DEPENDIENTE JUDICIAL del Doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINONEZ
SGB Rad. 2019-00707-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No <u>38</u> de hoy notifiqué el auto anterior.	
Santiago de Cali, _____	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para que provea sobre la anterior solicitud de dependencia judicial. Cali, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113
RAD: 760041003013-2020-00040-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: TÉNGASE al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.112.479.351 como DEPENDIENTE JUDICIAL del Doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

SGB Rad. 2020-00040-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No <u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior.	
Santiago de Cali, _____	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM	
El secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

39.
SECRETARIA. A despacho del señor Juez para que provea sobre la anterior solicitud de dependencia judicial. Cali, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

RAD: 760041003013-2019-00623-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: TÉNGASE a la señora NATALIA ROBLEDONAVARRO identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.234.193.187 como DEPENDIENTE JUDICIAL de la Doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

SGB Rad. 2019-00623-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 038 de hoy notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

52

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871

RAD. No. 2019-00331-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1 - Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, donde dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ

SGB RAD 2019-00331-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 038 de hoy honifique el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

El secretario,

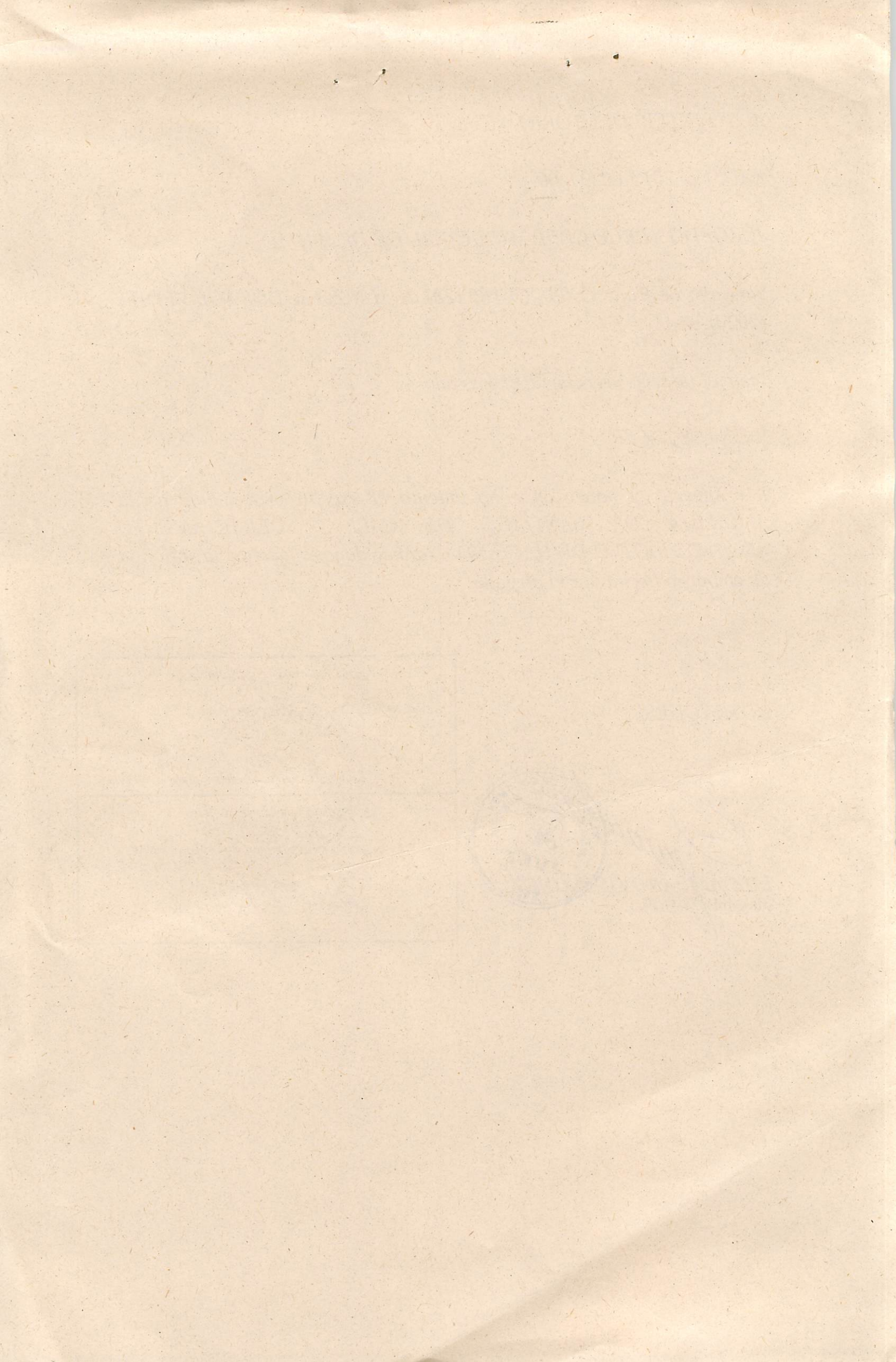

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM

El secretario,


ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO



31.
SECRETARIA. A despacho del señor Juez para que provea sobre la anterior solicitud de dependencia judicial. Cali, VEINTICINCO (25) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)

El secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116

RAD: 760041003013-2019-00470-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, VEINTICINCO (25) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: TÉNGASE al señor JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.144.100.802 como DEPENDIENTE JUDICIAL del Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ

SGB Rad. 2019-00470-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No <u>30</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>5</u> El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el <u>5</u> , a las 5:00 PM El secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito presentado por la parte actora. Sírvese proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 895
RAD. No. 2019-00624-00.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Referente a la solicitud presentada por la parte actora, en el cual solicita dictar auto de Seguir Adelante Con La Ejecución se le hace saber que este recinto judicial ya había surtido dicha actuación, visible a folio 31 del presente cuaderno. En virtud de ello estese la parte peticionaria a lo dispuesto en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUZ AMPARO QUINONEZ
JVR RAD 2019-00624.


JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No <u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ El secretario, _____ ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM El secretario, _____ ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Cali, trece (13) de marzo De Dos Mil Veinte (2020).

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 889

RAD. No. 2019-00190-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En escrito anterior la señora MARGOT ESPERANZA SOLARTE MOLINA en calidad de demandada en este asunto manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago librado en su contra. De conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el juzgado.

DISPONE:

UNICO. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 inciso 2 del CGP se tendrá Notificada por conducta concluyente a partir del día 28 de febrero de 2020 a la señora MARGOT ESPERANZA SOLARTE MOLINA, demandada en este asunto, del auto No 1110 del 10 de abril del 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y de todas las providencias que se hayan emitido con posterioridad, inclusive al tenor de lo dispuesto en el art. 301 del C de G. P.

Visto el informe secretarial el Juzgado,

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD 2019-00190.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No <u>038</u> de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, El Secretario.,  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM El Secretario,  ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para que provea sobre la anterior solicitud de autorización. Cali, trece (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

El Secretario,

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887

RAD: 760041003013-2020-00092-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TRECE (13) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AUTORIZAR a la Dra DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.326.216 y portadora de la T.P No 250.649, con las facultades conferidas en el escrito anterior allegado por el Dr EFREN DE JESUS RAMIREZ quien es el representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUÍÑONEZ

JVR Rad/ 2019-00775-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No 028	de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali,	
El Secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el	
a las 5:00 PM	
El Secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez para proveer sobre la medida cautelar que antecede. Cali, Marzo Trece (13) de dos mil veinte (2020).

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886
RAD. No. 2020-00092-00.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada FERNEY SANDOVAL LEON C.C 16.759.025 y la señora ANDREA VIVIANA CARMONA GARCES C.C 66.928.738 en los Bancos, Corporaciones, a nivel nacional relacionados en el escrito anterior.
- 2) Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 2.881.080.00
- 3) Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JVR RAD/2020-00092-00



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ El Secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el _____, a las 5:00 PM El Secretario, ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO